

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican la Ordenanza N° 686-MDJM, que declara como prioridad en la Política Pública Local el Desarrollo Infantil Temprano en el Distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 721-MDJM

Jesús María, 25 de setiembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 290-2024-MDJM-GDHP-SGSBS de la Subgerencia de Sanidad y Bienestar Social, el Informe N° 049-2024-MDJM-GDHP-SGSBS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, el Memorandum N° 375-2024-MDJM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 270-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y el Proveído N°456-2024/MDJM/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía, conforme dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que es su calidad de nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 84 de la Ley N° 27972, es función específica de las municipalidades distritales contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población de riesgo;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, aprobó los Lineamientos "Primero la Infancia", que prioriza siete resultados, como son: nacimiento saludable, apego seguro, estado nutricional adecuado, comunicación verbal afectiva, camina solo, regularización de emociones y comportamiento, y función simbólica, que define el paquete integrado de servicios priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N°163-2019-MIDIS, que aprueba la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dispone que los Lineamientos de la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el desarrollo infantil temprano, denominados "Primero la Infancia", aprobados por el Decreto Supremo N°010-2016-MIDIS mantienen su vigencia;

Que, el Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS aprobó la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo

Infantil Temprano, con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños, desde la gestación hasta los 05 de años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades;

Que, la Resolución Ministerial N° 085-2021-MIDIS, publicada aprobó la Directiva N° 004-2021-MIDIS, Directiva para la implementación de la Estrategia Gestión Territorial "Primero la Infancia" a nivel regional y local, las disposiciones contenidas en la misma son de alcance nacional para todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, implementación, financiamiento, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" (EGTPI);

Que, el Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, cuyo objetivo prioritario 1 consiste en mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social;

Que, la Ordenanza N°2278 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que aprueba acciones municipales de promoción del desarrollo infantil temprano, tiene por objeto declarar como política metropolitana prioritaria el desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima;

Que, mediante el Informe N° 049-2024-MDJM-GDHP-SGSBS, la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, en el marco de la normativa aplicable y el artículo 40 de la Ley N° 27972, valida y emite opinión favorable respecto del Informe N° 290-2024-MDJM-GDHP-SGSBS de la Subgerencia de Sanidad y Bienestar Social, a través del cual propone la modificación de tres (3) artículos de la Ordenanza N° 686-MDJM, Ordenanza que declara como prioridad en la política pública local el desarrollo infantil temprano en el distrito de Jesús María, con el objetivo de promover y garantiza los derechos del infante, permitir identificar condiciones, particularidades, vulnerabilidades y oportunidades que el Estado y el resto de los actores involucrados puedan abordar en las acciones;

Que, el artículo 39 de la Ley N°27972, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, con la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA ORDENANZA N°686-MDJM, QUE DECLARA COMO PRIORIDAD EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ordenanza N°686-MDJM, en los siguientes términos:

"Artículo Segundo. - Conformar el Equipo Técnico encargado de ejecutar e implementar las acciones para el Desarrollo Infantil Temprano en el distrito de Jesús María, conforme al siguiente detalle:

Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales.
Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social.
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
Jefe de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional.



Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, la elaboración, coordinación, aprobación y conducción del Plan de Acción sobre el Desarrollo Infantil Temprano, con los 7 resultados priorizados de los lineamientos "Primero la Infancia", el mismo que contará con la opinión previa favorable del Equipo Técnico para su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y demás unidades orgánicas competentes".

Artículo Segundo.- SEÑALAR que los demás extremos de la Ordenanza N° 686-MDJM quedan subsistentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2330821-1

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María

ORDENANZA N° 724-MDJM

Jesús María, 25 de setiembre de 2024

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de la fecha;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: La carta N° 005-CEJV-2023-MDJM de los miembros del Comité Electoral de las Juntas Vecinales signada con el documento N° 21594 por esta municipalidad, a través de la cual agradecen a los miembros del Concejo Municipal por el encargo conferido de organizar el proceso electoral para la elección de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Jesús María para el período 2023 - 2024 y presentan aportes, sugerencias y recomendaciones; el Informe N° 094-2024-MDJM-GM-SGPV, de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 725-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorando N° 316-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 097-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 756-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 300-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 768-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 100-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerencia de Participación Vecinal, el proveído N° 802-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; la carta N° 073-2024-MDJM/SG de Secretaría General; el Informe N° 101-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el Informe N° 319-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 821-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal y la carta N° 077-2024-MDJM-SG de la Secretaría General y el Dictamen Conjunto N° 039-2024-MDJM-CPVECRDT/CAJ de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación,

Deporte y Turismo y la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 31 preceptúa que es derecho y deber de los ciudadanos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 31 de la citada Constitución, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197 de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, en el artículo I del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, que tienen como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización;

Que el artículo 110 de la citada ley establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que en su artículo 111 de la acotada norma, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia; y agrega, en su artículo 112, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el numeral 6) del artículo 113 de la acotada Ley, precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 116 de la mencionada norma, dispone que los concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. Adicionalmente señala que el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización de las juntas vecinales comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, mediante Ordenanza No. 123-MDJM de fecha 17 de octubre del 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, modificado por La Ordenanza N° 403-2013-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2013;

Que, mediante Ordenanza No. 693-MDJM de fecha 25 de julio del 2023 se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad de sus miembros, lo siguiente: